NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "FREYSERVICES CIA. LTDA".

OTORGADO POR:

HERACLIO RENE FREIRE FREIRE

FREDY RENE FREIRE ZAPATA,

JAVIER ANTONIO FREIRE ZAPATA Y

CUANTIA: USD $ 1.000,00

Di 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veintitrés de Noviembre del año dos mil diez, ante mi Doctor JUAN VILLACIAS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito. según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: **UNO:** FREDY RENE FREIRE ZAPATA, soltero, **DOS:** JAVIER ANTONIO FREIRE ZAPATA, casado, TRES: HERACLIO RENE FREIRE FREIRE, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el

Constitución de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo con las siguientes estipulaciones y cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; **UNO:** Fredy Rene Freire Zapata, soltero, de ocupación chofer profesional; **DOS:** Javier Antonio Freire Zapata, casado, de ocupación chofer profesional; TRES: Héraclio Rene Freire Freire, casado, de ocupación chofer profesional, todos por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo ésta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ARTICULO TERCERO. -ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "FREYSERVICES CIA. LTDA".- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se llamará COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS FREYSERVICES CIA LTDA.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración será de cincuenta años

a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el correspondiente Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO. OBJETO SOCIAL.**- La Compañía, se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Sus reglamentos, y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidas por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO OCTAVO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previó informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO DECIMO.**- Si por efecto de la prestación del Servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO DECIMO PRIMERA.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.**- a) El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

PRINT GRAFIC - 10.000 HOJAS

DE AMÉRICA, dividido en CIEN PARTICIPACIONES de DIEZ DÓLAR cada una, pagaderas en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	%
Freire Zapata Fredy Rene	$ 600	$ 600	60	60
Freire Zapata Javier Antonio	$ 200	$ 200	20	20
Freire Freire Rene	$ 200	$ 200	20	20
TOTAL	$ 1000	$ 1000	100	100

Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital. **ARTICULO DECIMA SEGUNDA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o, del aumento anterior.- Si se acordase el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- La Compañía no podrá decidir sobre reducción del Capital Social, si esto implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERA.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- La participación o participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSINO.- CLASES DE JUNTAS: a)** Junta General Ordinaria; y **b)** Junta General Extraordinaria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios, validamente constituída le corresponde las siguientes atribuciones: **a)** Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; **b)** Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; **d)** Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; **e)** Acordar las modificaciones al Contrato Social; **f)** Interpretar los

presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; **g)** Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; **h)** Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **i)** Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; **j)** Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; **k)** Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; **l)** Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; **m)** Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; **n)** Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente o Gerente General de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión.- La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta

General de Socios *para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el* administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios se entenderá válidamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMA SEXTO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General o Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-hoc, por ausencia del titular.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente, Gerente General y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; **b)** Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; **c)** Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; **e)** Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; **f)** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; **g)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; **h)** Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones,

PRINT GRAFIC · 10.000 HOJAS

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; **b)** Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; **c)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; **d)** Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; **e)** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; **f)** Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; **g)** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial; **h)** Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; **i)** Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; **j)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **k)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La

Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: **a)** El cumplimiento del término fijado en este contrato; **b)** La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; **c)** La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; **d)** La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; **e)** El acuerdo de los socios o de la Junta General; **f)** El traslado de domicilio

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REMANENTE.-** El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.-** La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará *la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.* **DISPOSICION TRASNSITORIA.-** Los accionistas por esta única ocasión designan como Presidente de la compañía al señor Freire Freire Heraclio René y como Gerente General a la señora Letty María Mendoza Velez,, cada uno por el período establecido en los estatutos de la compañía. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Alba Sanafria, con matrícula profesional número Cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Cotopaxi. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso. leída que

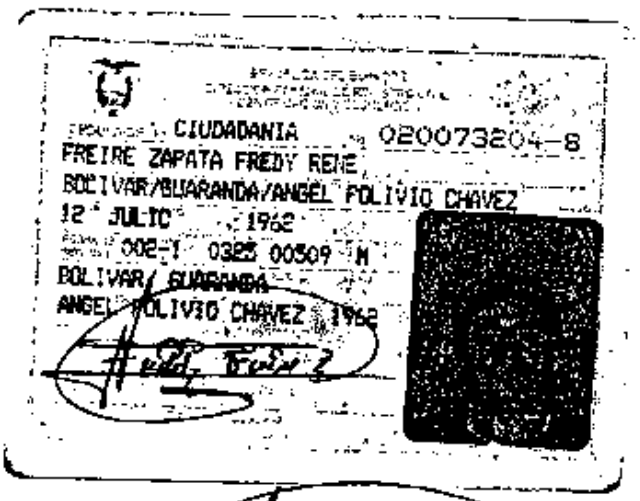

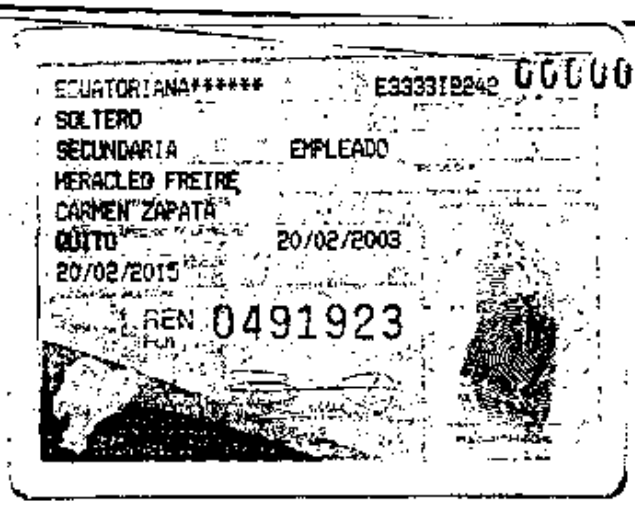

CIUDADANIA 020073204-8
FREIRE ZAPATA FREDY RENE
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
12 JULIO 1962
002-1 0325 00509 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1962

ECUATORIANA****** E333312242 0000007
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
HERACLEO FREIRE
CARMEN ZAPATA
QUITO 20/02/2003
20/02/2015
REN 0491923

(1)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2006
139-0072
NÚMERO
020073204-8
CÉDULA
FREIRE ZAPATA FREDY RENE
PROVINCIA
CANTÓN

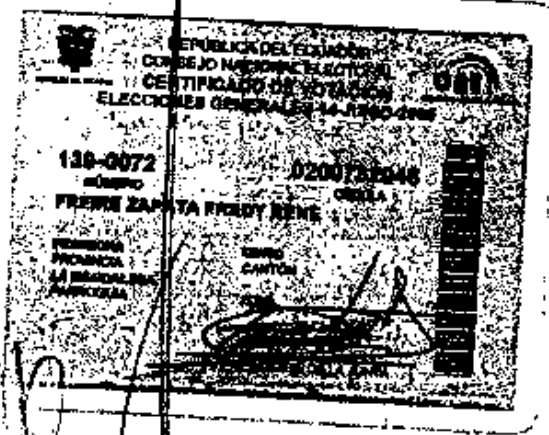

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....23 NOV. 2010
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

CNTTTSV

RESOLUCIÓN No. 123-CJ-017-2010-CNTTTSV

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS FREYSERVICES CIA. LTDA"**, con domicilio en la calle Luis Iturralde Oe 2-216 y Av. Galo Molina, parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **tres (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.	FREIRE ZAPATA FREDY RENE	020073204-8
2.	FREIRE ZAPATA JAVIER ANTONIO	020110890-9
3.	FREIRE FREIRE HERACLIO RENE	020016438-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir *toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto* social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Quito, 1[illegible]

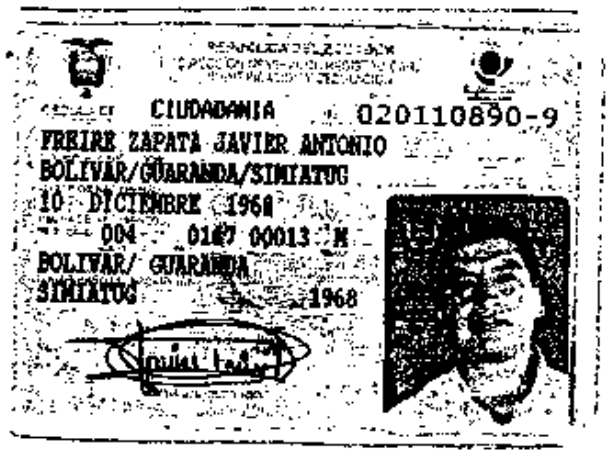
CIUDADANIA 020110890-9
FREIRE ZAPATA JAVIER ANTONIO
BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG
10 DICIEMBRE 1968
004 0107 00013 M
BOLIVAR/ GUARANDA
SIMIATUG 1968

ECUATORIANA***** E333312228
CASADO LIDIA MARIA CUEVA CUEVA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
ERACLIO FREIRE
CARMEN ZAPATA
PONTANDI 21/12/2009
21/12/2021
REN 2085028

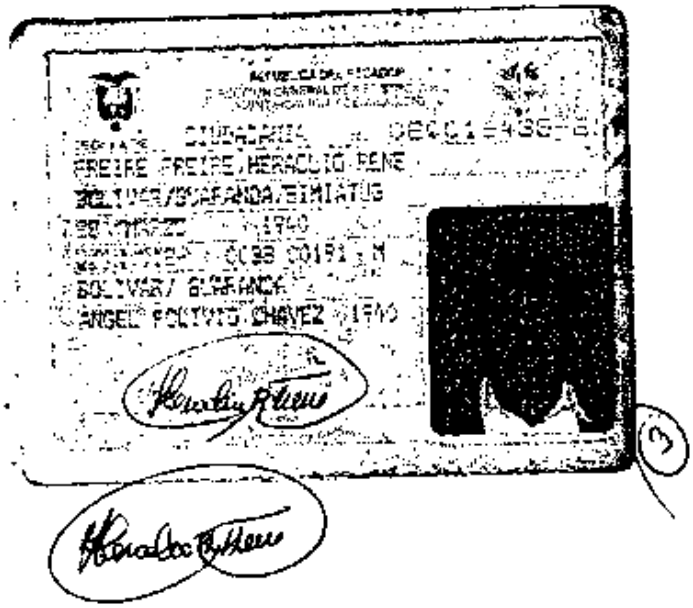
CIUDADANIA
FREIRE FREIRE HERACLIO RENE
BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG
1940
0089 00191 M
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1940

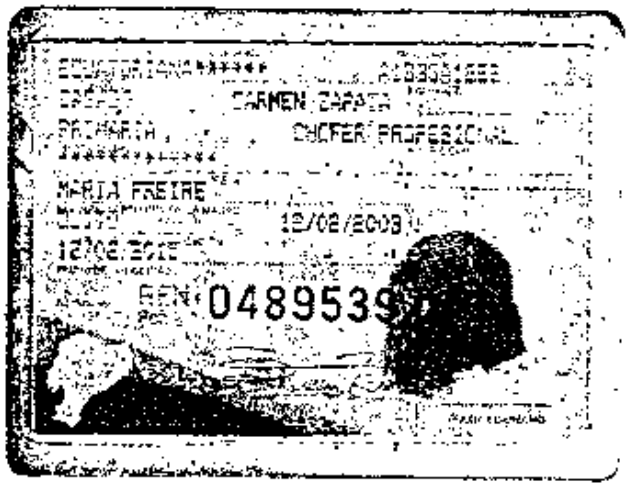
CARMEN ZAPATA
CHOFER PROFESIONAL
MARIA FREIRE
19/08/2008
REN 0489539

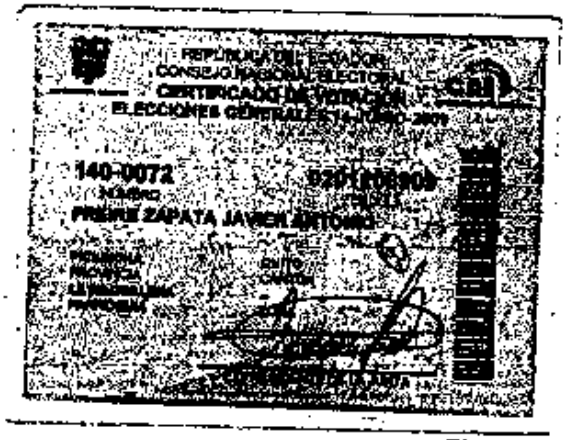
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
140-0072
FREIRE ZAPATA JAVIER ANTONIO

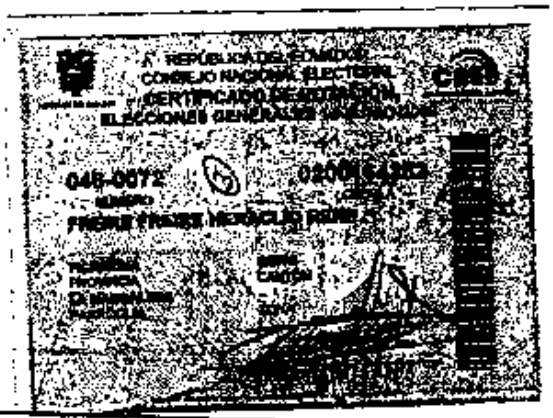
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
046-0072
FREIRE FREIRE HERACLIO RENE

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN ..... HOJAS útil (s)
Quito a, 23 NOV. 2010
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FREDY RENE FREIRE ZAPATA

C.C. 0200732048

JAVIER ANTONIO FREIRE ZAPATA

C.C. 0901108901

HERACLIO RENE FREIRE FREIRE

C.C. 0200166478-2

Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

CNTTTSV

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 399-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 22 de octubre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS FREYSERVICES CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS FREYSERVICES CIA. LTDA"**, con domicilio en la calle Luis Iturralde Oe 2-216 y Av. Galo Molina, parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia Quito *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de octubre de 2010.

Ricardo Antón Zumárraga
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Co:

Quito, 15 NOV. 2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320503
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANAFRIA PROAÑO ALBA BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2010 15:04:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA **TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:**

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS FREYSERVICES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN..... HOJAS útil (s)
Quito a: 05 NOV. 2010
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000010

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **23 noviembre del 2010**

Mediante comprobante No. **813335832** , el (la) Sr.(a) (ita) **FREIRE FREIRE HERACLIO**
con C.I. # **200164382**

consignó en este Banco la cantidad de **1,000.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía
FREYSERVICES CIA LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emite el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FREIRE FREIRE HERACLIO (3)	US.$.	200.00
FREIRE ZAPATA FREDY RENE (1)	US.$.	600.00
FREIRE ZAPATA JAVIER ANTONIO (2)	US.$.	200.00
TOTAL	US.$.	1,000.00
	US.$.	
	US.$.	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

BANCO PICHINCHA C.A.
Ulises Rivadeneira Arnelda
Supervisor Operativo

AUT.011

SE OTORGO ANTE MI. Y. EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS ..FREYSERVICES CIA. LTDA... OTORGADO POR: HERACLIO RENE FREIRE FREIRE, FREDY RENE FREIRE ZAPATA, JAVIER ANTONIO FREIRE ZAPATA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.005535, de 22 de Diciembre del 2010, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "FREYSERVICES CIA. LTDA"., de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 27 de Diciembre del 2010.

NOTARIA NOVENA QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de diciembre del 2.010, bajo el número **4422** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS FREYSERVICES CIA. LTDA."***, otorgada el 23 de noviembre del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así *cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo* **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2410.-** Se anotó *en el* Repertorio bajo el número **46291.-** Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

P.P

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

2407

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito, 26 ENE 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS FREYSERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL